

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Diseño "Reposición Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de PUA" comuna de Victoria.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 /2017.

Temuco, 03 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 138 del 23 de junio de 1999, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas Domiciliarias Localidad de Púa", de la comuna de Victoria, del titular Municipalidad de Victoria;
- 4.- Odinario N° 21 de fecha 9 de enero de 2017, presentada por el Sr. Javier Jaramillo Soto, Alcalde de la comuna de Victoria.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 138 del 23 de junio de 1999 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas Domiciliarias Localidad de Púa", proyecto que consiste en la construcción y operación de un colector sanitario más una planta de tratamiento de aguas servidas para una población estimada de 543 personas de la localidad de Púa. El sistema aprobado contempla pretratamiento, un tratamiento compacto aeróbico con fases de sedimentación primaria, cámara de aireación, sedimentación secundaria y desinfección para posteriormente ser dispuesto a un estero existente. Todo ello con una vida útil de 20 años.
- 2.- Que, la Municipalidad de Victoria en esta presentación solicita pronunciamiento respecto de un proyecto de Reposición de Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas Domiciliarias Localidad de Púa que considera las siguientes materias:
  - Desarrollo de un estudio para la reposición de la actual planta de tratamiento de aguas servidas, ya que esta se ubicaría dentro del área urbana generando problemas de olores y no cumpliendo con los distanciamientos mínimos que establece la normativa aplicable.
  - El nuevo emplazamiento, es a 1.900 metros al norte del actual proyecto, para lo cual se emplearía una acumulación e impulsión en las actuales instalaciones de la planta elevadora.
  - La descarga sería en el estero el Salto, paralelo al nuevo emplazamiento propuesto.
  - La población atendida se considera del orden de las 1.500 personas.
- 3.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que:
  - 3.1.- El Art. 3 del RSEIA en su literal o.4 establece que las plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes, requieren de evaluación ambiental previa a su fase de construcción, en este caso no aplicaría ya que la población atendida y proyectada en la vida útil del proyecto es inferior a 2.500 habitantes.

**3.2.-** A su vez el Art. 2 del RSEIA indica que los proyectos cuyas partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto, constituyen alguno de los listados en el Art. 3 del D.S. N° 40/12, requerirían evaluación ambiental previa a su fase de construcción. En este caso no aplicaría ya que si bien el sistema de tratamiento de aguas servidas de Púa cuenta con Resolución aprobatoria por parte de la institucionalidad ambiental, las características del proyecto presentado dan cuenta que es un nuevo proyecto ya que las unidades de tratamiento existentes y aprobadas serían desmanteladas por problemas de distanciamiento y olores molestos, habilitándose una nueva planta en un lugar distinto y distante a 1900 metros de la actual.

4.-Que sobre lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1°.** **DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Reposición de Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas Domiciliarias Localidad de Púa, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.** Establecer que el actual proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas Domiciliarias Localidad de Púa aprobado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 138/99, debe ejecutar su plan de abandono para lo cual debe ser informado a la Superintendencia de Medio Ambiente previa a su fase de implementación.

**3°.** Que el presente pronunciamiento ha considerado que la capacidad de diseño (en desarrollo) del proyecto de reposición del tratamiento de aguas servidas de la localidad de Púa, en ningún caso superaría a las 2.500 personas atendidas en la vida útil del proyecto, en caso contrario requeriría evaluación ambiental previa a su fase de construcción.

**4°.** Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Javier Jaramillo Soto, Alcalde de la comuna de Victoria, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**5°.** Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes